



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante: **MILENA ANDREA TOVAR SALAZAR**
Demandado: YOBANNY ANDREY ATARA POVEDA
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00311-00

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **MILENA ANDREA TOVAR SALAZAR** respecto de la menor de edad **ALLISON ATARA TOVAR** contra el señor **JOBANNY ANDREY ATARA POVEDA**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 y S.s. del Código General del Proceso, se **ADMITE**;

En consecuencia, se **DISPONE**:

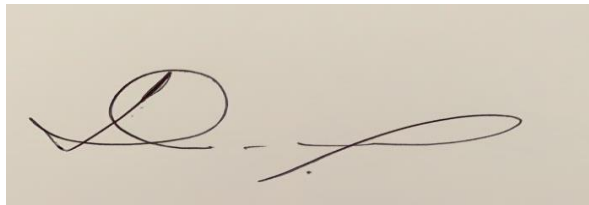
1º. Tramítese a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con las reglas del artículo 390 numeral 3o y siguientes del Código General del Proceso.

2º. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado al señor **JOBANNY ANDREY ATARA POVEDA**, para que la conteste en el término de diez (10) días, a través de apoderado judicial. Notifíquesele este auto a la demandada en la forma establecida en lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3º. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

4º. Reconocer al abogado **RODNEY BECERRA MEDINA**, con T.P. No. 159.823 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **MILENA ANDREA TOVAR SALAZAR**, en amparo de pobreza, designado por la Defensoría Pública, conforme a los términos especificados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.